Expediente No. 2022-101

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CESAR DE JESUS GARCIA POTES** en contra de **ALVARO MARTIRES ESTRADA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 06 de abril de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00101-00 y consta de 28 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Cesar de Jesús García Potes**. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. **De los requisitos del articulo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., relacionados con el numeral 7 del mencionado artículo, esto es: *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"* no se encuentran cumplidos, pues dentro del hecho octavo se afirman múltiples situaciones fácticas, por lo cual tendrá que ser escindido y relacionar en hechos posteriores lo descrito; la misma situación ocurre con el hecho señalado como quinto, el cual está posterior al octavo, mas allá de la imprecisión numerativa, pues este debería ser el hecho noveno, también se evidencia múltiples situaciones fácticas dentro del mismo.

Por lo que el apoderado judicial de la parte demandante tendrá que adoptar la misma postura indicada para el hecho octavo. Así mismo se le requerirá para que realice la numeración consecutiva de cada uno de los hechos.

3. **Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020 – Ley 22213 de 2022.**

Verificados el acápite de las direcciones de notificación, la parte demandante indicó que desconoce la dirección electrónica del convocado a juicio, por lo que no podría cumplir con el requisito del envío simultaneo de la demanda, tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Así las cosas, debe indicar el despacho que, en el trámite de notificación que se surtirá en el sub lite, de ser procedente, se realizará de la forma tradicional, es decir, de la manera establecida en el C.P.T. y de la S.S.

4. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 05 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante Belmir Jesús Serrano Caballero, al (los) profesional (les) del derecho Cesar de Jesús García Potes.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, el referido abogado como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral **CESAR DE JESUS GARCIA POTES** en contra de **ALVARO MARTIRES ESTRADA**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Belmir Jesús Serrano Caballero, identificado con C.C. No. 77.009.494 y TP 92.768 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29

CBB